

visto en la precaucion, con que se empezó, se ignotaba que lo era. Fuera de esto, lo que faltaba por los Quadernos hurtados, se suplió con el Testimonio de los Libros de la Theforeria. Conque despues de examinado con la mayor exaccion, y à todos visos el hecho, no descubro para hacer el presente Cargo otro motivo, que el deseo, que el Juez tuvo, de que hasta en lo que no ay culpa, ni apariencia de ella, quedasse su gran zelo acreditado: quedelo muy en hora buena; pero sea sin perjuicio de la patente innocencia del Theforero.

### CARGO SEPTIMO,

HECHO SOLO A LOS GUARDAS MAYORES.

*SOBRE NO HAVER ASSISTIDO A LA ENTREGA de Pilas, y Troxeles, y Remaches.*

**217** **P**OR las deposiciones de los Testigos de la Sumaria: (n. 1268. à 1295.) y asimismo por lo que uniformemente declaran (n. 1302. à 1306.) los diez de el Plenario, Capataces, Brasajeros, y Acuñaadores, consta: que à los temples, y destemples de Pilas, y Troxeles, recibo, y entrego de ellos por el Tallador, asistieron siempre el Theniente de Theforero, Guardas, y Escrivano: que ay una Caja grande, cuyas llaves tienen los Guardas, y que en ella se encierran los Caxoncitos pequeños, en que se guardan los aparejos de cada Acuñaador: que solo al que estaba presente se le entregaba la herramienta para acuñar: que acabada la obra, bolvian la herramienta, que les havian entregado, y se encerraba en la Caja: y finalmente, que al recibo, y entrego de las Pilas, y Troxeles à los Acuñaadores, asistieron siempre los dos Guardas; salvo algunas vezes, que asistió solo uno, por estar el otro en alguna ocupacion precisa, ò por otro inevitable impedimento; y que si à esto huviesse de asistir siempre los dos Guardas, sería menester que faltassen à las demás obligaciones de Remaches, Visitas de Hornazas, Repassos de las Monedas, Recibos de Plata, y temples de Pilas, y Troxeles, y sus Remaches, como les constaba por experiencia, y conocimiento de la Casa: y que ni havian oído, ni experimentado se siguiera, ni pudiera seguir perjuicio de la entrega, y recibimiento de Pilas, y Troxeles juntos: y que este mismo estilo se havia siempre observado desde

de que el Juez era Superintendente de la Casa. Y lo proprio certifica el Escrivano Phelipe Pereyra. (n. 1307. à 1309.)

**218** Por las referidas deposiciones, y Certificacion està manifesto, que los Guardas cumplieron exactísimamente su deber en todas las circunstancias, que comprehende el Cargo: y que no era dable, que se executara siempre la simultanea asistencia, que al entrego, y recibo de Pilas, y Troxeles à los Acuñaadores manda (n. 1267.) la Ordenanza, ofreciendose, como se suele ofrecer, à un mismo tiempo la obligacion de asistir en separadas Oficinas à otros diversos actos, que no pueden diferirse, sin que pare el corriente de la Labor: y así en tales ocurrencias era preciso, que los Guardas faltassen à esta obligacion, ò que la antecedente se desempeñasse con la asistencia de uno. Y de aqui resulta, que para que procediesse el Cargo, por no haver concurrido siempre con simultanea asistencia al entrego, y recibo de Pilas, y Troxeles à los Acuñaadores, era necessario se probara primero ser naturalmente posible la bilocacion circumspectiva de los Cuerpos; y solo en esse caso parece que deberian los Guardas reportar la pena de los diez Pesos de multa, que les impone la citada Ordenanza.

### CARGO OCTAVO,

HECHO TAMBIEN A LOS GUARDAS.

*SOBRE LA MALA ESTAMPA DE LAS MONEDAS.*

**219** **L**A diligencia, que el Juez hizo de oficio en la Caja de Difuntos, (n. 593.) es la conque motiva este Cargo, porque en el reconocimiento de las Talegas, que alli se abrieron, dice: (n. 1312.) que las Monedas tenían tan mal impressos los Sellos, que en casi ninguna parecian enteras, y bien estampadas las Armas Reales, ni se percibia el año, y letra del Ensayador, y preguntò à los Oficiales la causa de esto.

**220** Muchas son las causas, de que procede que en las Monedas de la Fabrica antigua no puedan quedar estampados los Sellos, ni aquella parte, que de ellos se estampa, quedar tan profundamente impressa, que su figura se defienda de ser borrada con el uso, en el discurso de poco tiempo, y se mantenga como salió de la Fabrica: y así no es de obligacion de los Guardas evi-

rar lo que no puede dejar de suceder: ni es culpa suya, que todo el cuydado, y vigilancia, que consta (n. 1336.) pusieron, no llegue à producir la perfeccion, que no cabe en la posibilidad de la Fabrica antigua, y que solo puede verificarse en la Nueva, lo que se evidenciarà con el cotejo de lo que se executa en una, y otra.

221 En la Fabrica nueva se acuña con Volante, y cada radio de el circulo, que se forma en la parte superior de el conque se acuñan los Reales de à ocho (y he visto en esta Casa de Moneda) es quando menos de 6. pies, que son 72. pulgadas, y 72. de su correspondiente, hacen 144. En cada punta se aplican las fuerzas de quatro hombres, tres que tiran de tres cuerdas, y uno que empuja la bola de plomo, que està pegada en el radio, y junto à ellas; y aunque à cada hombre no se le consideren mas que dos arrobas de impulso, seràn 16. arrobas. El valor de estas crece (como sucede en la Romana) à proporcion de la distancia, que ay desde la punta de el radio, en que la fuerza se aplica, hasta el centro, en que descarga el golpe, que en la parte inferior recibe la Moneda por el Husillo, que baja haciendo angulos rectos con los radios; y siendo el diametro de un Real de à ocho, quando mas, pulgada y media, la proporcion, que tiene con las 144. pulgadas de los radios, essa misma tienen las 16. arrobas de el impulso con el golpe; y este en la suposicion referida viene à ser de 1536. arrobas, porque la misma proporcion tiene 1.  $\frac{2}{3}$  pulgadas del diametro de la Moneda, con las 144. pulgadas de los radios, que las 16. arrobas de impulso, con las 1536. arrobas, que importa el golpe, que la Moneda recibe. Y todavia falta que añadir el peso de los radios, el de las dos bolas de plomo, y el de el Husillo, que todo passará de 36. arrobas: y asimismo lo que estas adquieren de grados de intension en el descenso para el golpe.

222 En la Fabrica antigua, el impulso es de un solo brazo, y de un martillo, que pesará de 6. à 8. libras; y aunque al brazo se le concedan 2. arrobas de impulso, y se le agreguen los grados de intension, y velocidad, que puedan adquirir en el descenso de 2. pies, que será lo mas que el martillo se suspenda: se ve patente la enormissima diferencia, que ay de este impulso al que se executa en un Volante; y que es imposible deje de hallarse la misma proporcional diferencia en el efecto, que en la impresion produce uno, y otro golpe. Añadese à esto la desigualdad, que de ordinario se encuentra entre las fuerzas de los Acu-

ñadores, que yà por la mas, ò menos edad de cada uno, yà por la mayor, ò menor disposicion, que en la actualidad de el exercicio concurra, no pueden todos trabajar igualmente: y aun los mas robustos no pueden conservar en el progreso, y fin de la tarèa que les encargan, el vigoroso tesòn, conque la empezaron: y mucho menos, si la tarèa se duplica, como sucede en las urgencias de despachos de Flotas, Azogues, y Naos de Philipinas.

223 Que en esta antigua Fabrica quede mucha parte de el Sello sin imprimir, es cosa forzosa, pues consta (n. 1313.) que las Pilas, y Troxeles, conque se acuña son mayores, que la Moneda; y siendo mayores: preciso es, que aquella parte que tienen de mas ambito, no deje en la Moneda señal alguna; y si la que havia de quedar, le toca ser la de el año, ò la letra de el Ensayador: tambien es preciso, que en esse caso quede la Moneda sin uno, y otro. Que las Pilas, y Troxeles (sean del tamaño, que se quisiere) no vengam jamás, sino por accidente, iguales con la Moneda, en que se imprimen, tambien es cosa necessaria. Y es la razon: porque los Rieles se estienden en planchuelas, ò cintas à golpe de martillo, y con este instrumento no pueden quedar graduadas de tal fuerte en su ancho, y en su grueso, que venga igual el campo de la Moneda con el que demanda el Troxel, y Pila, y que al mismo tiempo quede tambien la Moneda con el peso, que le corresponde; que esto solo se puede conseguir en la Fabrica nueva, porque los instrumentos de hileras, muñequillas, y otros, conque se adelgazan las cintas, ò planchas, las dexan en la proporcion de ancho, y grueso, que se requiere, para que se corte la Moneda igual al Cuño, y tambien al peso, que debe tener.

224 Por lo referido està patente, que en la Moneda de la Fabrica antigua ni puede imprimirse todo el Cuño, por ser mayor que ella, ni dejar de borrarse con el uso aquella parte, que se imprime, por quedar muy superficialmente impressa, à causa de la grandissima diferencia, que ay entre el golpe de un Volante, y el que un solo brazo, y con tan debil instrumento como un martillo, executa. De donde resulta con evidencia, que en la Moneda antigua es inevitable la imperfecta impresion de el Sello: y que por lo que es inevitable no puede hacerse à los Guardas Cargo. Tampoco puede hacerseles por lo que se enuncia de el reconocimiento, que de officio se hizo de las do-

ce Talegas de à mil Pesos en la Caja de Difuntos ; cuya diligencia es incapaz de fundar la mas leve culpa , asì por las razones , que vãn expuestas , como por las siguientes circunstancias.

225 La primera es : que esta diligencia fue nula , y de ningun valor , ni efecto , por falta de citacion ; pues la que se hizo à los Oficiales Mayores , (n. 392.) fue solo para el reconocimiento de once Monedas , que se havian ensayado , y hacer el cotejo de ellas con las fabricadas en la Casa , para averiguar su identidad : y aun essa citacion fue solo aparente , por lo que queda dicho al n. 23. de este Informe ; pero para el reconocimiento de las quatro Talegas de à mil Pesos , que se dice haverse pesado , para ver lo que cada una pesaba , ni para el reconocimiento de estas , y de las demàs , por lo que toca à la impresion de el Sello , nunca fueron citados , ni se repitiò el pesarlas , y reconocer sus Sellos , como se debia haver executado con citacion. La segunda es : que la misma generalidad , con que se dice hallarse mal estampadas las Armas Reales , denota proceder este accidente de ser antiguas , y usadas aquellas Monedas : y asì expressamente se sienta (n. 593.) de las que componian (con algunas de à dozes) la Talega de mil Pesos en Medios reales *usados* , y *gastados* ; y el uso no solo las minoraba el peso , sino que tambien ocasiona se perciba menos distintamente la impresion del Cuño. La tercera , que confirma la antecedente , es : que las Monedas salen de la Casa con la perfeccion , que cabe en el modo de acuñar antiguo , de que son prueba las tres Talegas de à mil Pesos , que el Juez (n. 17.) hizo traer de casa de Don Francisco Valdivieso , el mismo dia , que se le cometiò la Pesquisa , que fue al tercero de haverla principiado el Virrey : de donde se evidencia , que fueron aquellas Monedas fabricadas antes que tal Pesquisa se principiara , ni se tuviera la menor presunta de ella ; y debemos creer , que estaban bien selladas , pues à no estarlo , debemos tambien creer de el gran zelo , y aplicacion de el Juez , que ni dejaria de advertir el defecto , ni de fundar en el este Cargo ; el que por lo hasta aqui expuesto queda sin fundamento alguno.

46  
CARGO NONO,

SOLO A LOS ALCALDES,  
SOBRE NO HAVER ASSISTIDO A JUNTAS,  
y mas de su obligacion.

226 **A** Tres puntos se reduce el fundamento , que para este Cargo se expresa. El primero : la Ordenanza 16. de Don Luis de Velasco , (n. 1344.) que manda , que los Alcaldes , Thesorero , y mas Oficiales Mayores se junten los primeros dias de los meses de el año à practicar , ver , y proveer las cosas necessarias , para la buena orden , y gobierno de la Casa , pena de diez Pesos. Y lo mismo se mandò por la Ordenanza 39. del Conde de Galve , (n. 1339.) con extension de la pena à cinquenta Pesos.

227 Este punto se satisface con la Ordenanza 40. del Virrey Marquès de Casa-Fuerte , en que conformandose con lo pedido por el Fiscal sobre este assunto , (n. 1344.) declarò à los Alcaldes , y mas Oficiales por relevados de la obligacion de esta Junta , por haverse reconocido , que en el transcurso de mas de 30. años havia sido infructuosa , y nada necessaria su disposicion , y que su cumplimiento pudiera resultar en perjuicio de la Labor : y la redujo solo à las ocasiones , en que se ofreciera alguna cosa grave ; (fuesse una , ò muchas vezes al mes) pero que se excusasse la Junta , no habiendo urgente necesidad , y que se guardasse la costumbre , que siempre se ha practicado en la Casa. Y como quiera que no se ha ofrecido la urgente necesidad , que se expresa , y que se guardò en todo la costumbre , que se cita : ninguna fuerza haze lo que Don Luis de Velasco , y Conde de Galve dispusieron en una , y otra Ordenanza. Solo se ofrece el reparo , de que hablando ambas no solamente con los Alcaldes , sino tambien con los demàs Oficiales mayores ; pues que à estos no se les hizo Cargo : parece que era consequente , que tampoco los Alcaldes fuesen sindicados en este punto.

228 El segundo , y tercero , en que el Cargo se funda , son : no haver los Alcaldes asistido los dias de su obligacion en la Casa : y no haver visitado las Carceles de ella. Esta Visita no tuvieron à quien hacerla , pues consta de la Sumaria (n. 1346. à 1355.) que nunca hubo preso alguno , à excepcion de el que refiere el Testigo quin-